



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA MUJER

Al : Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.

Asunto : Informe Pericial.

De : Leticia Payano Alcántara

Fecha : 25 de febrero del 2025

Quien suscribe **Leticia Payano Alcántara**, en mi calidad de Coordinadora General de Casas de Acogida y Perito Designado del Ministerio de la Mujer, en el marco del procedimiento de compras y contrataciones de este ministerio sobre el uso de excepción Proveedor Único, para "LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE **(Una casa en la provincia Sánchez Ramírez (Cotuí) de dos niveles, marquesina doble, en el primer nivel posee tres habitaciones, dos baños, sala, antesala, comedor, cocina fría, cocina caliente, habitación de servicio con baño, en el segundo nivel, una habitación con baño, área de enfermería y terraza techada**": hemos podido verificar que:

El Ministerio de la Mujer ocupa en calidad de alquiler la casa ubicada en la Provincia Sánchez Ramírez (Cotuí), donde brinda los servicios de Casas de Acogida, desde el año 2024 hasta la actualidad.

Es interés del Ministerio de la Mujer continuar con el alquiler de la Casa antes descrito; debido a que dicho establecimiento cuenta con la ubicación, espacios necesarios y adecuación para que el Ministerio de la Mujer, continúe ofreciendo sus servicios desde dicho local de manera satisfactoria; además, es un lugar de fácil accesibilidad, en la provincia Sánchez Ramírez (Cotuí).

Por esto en mi condición de perito, certifico que, además de las condiciones más arriba mencionadas el valor de alquiler es competitivo con relación a la zona en que se encuentra, donde actualmente estamos pagando la suma de RD\$84.027,77 (Ochenta y Cuatro Mil Veintisiete Pesos Con 77/100) mensuales.

Que la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 23 de octubre del año 2024, emitieron una Circular conjunta que entre otras cosas establece lo siguiente:

El párrafo IV del artículo 164 del Decreto núm. 416-23 que aprueba el reglamento de Aplicación de la referida ley dispone que: la inclusión de cláusulas de renovación automática en los contratos administrativos celebrados entre las instituciones contratantes y los proveedores no tendrán ningún efecto ni validez jurídica. En ese

sentido, resulta necesario precisar que las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 3640-06 y sus modificaciones, en los contratos administrativos derivados de los procedimientos de contratación pública, luego de que la institución haya recibido conforme los bienes, el servicio la obra y haya realizado los pagos correspondientes, no es permitida su renovación.

Por tanto, en caso de que las instituciones requieran nuevamente la adquisición del bien, la contratación del servicio o la ejecución de la obra, deben realizar una nueva convocatoria al procedimiento de contratación que corresponda, ya sea ordinario o de excepción, conforme lo establece en la norma vigente.

En adición indicamos, que las disposiciones del artículo 164 del reglamento de aplicación, así como de la presente circular son extensivas a todos los servicios que cubran necesidades recurrentes, especialmente los alquileres y arrendamientos que contrate el Estado dominicano”.

En ese sentido, vemos conveniente disponer el alquiler del inmueble que actualmente estamos ocupando, por lo que recomendamos para el arrendamiento de este, el uso de la excepción de proveedor único y contratar el alquiler del inmueble propiedad de **Rafael Jimenez Marte**, por las razones antes expuestas, siempre amparados en la Ley No. 86-99 mediante la cual se crea el Ministerio de la Mujer, la Ley 340-06, Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 416-23.


Leticia Payano Acantara Sanchez
Perla Desiderio
(Coordinadora General de Casas de Acogida)